

Rad-2018-123-00

Liquidatario.

JUZGADO PROMISCOU DELCIRCUITO

San Vicente de Chucurí, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Para efectos de verificar la relación de hechos que se cuentan por la abogada ALBA ROSA MALDONADO y la señora Secretaria del Juzgado, cítese a la abogada ALBA ROSA MALDONADO para que en la audiencia de inventarios y avalúos de que tratan los artículos 523 y 501 del C.G.P., se elucide aquella situación.

Póngase en conocimiento de la abogada, que el trámite que acá se surte lo es con ocasión con lo señalado por el artículo 523 del C.G.P, norma que en forma literal refiere:

“ARTÍCULO 523. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

(...)

El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

(...)”

Adicionalmente, póngase de la referida abogada, el contenido del primer inciso del artículo 77 del C.G.P.:

ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADA. <sic> Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

Por último, se resolverá en la audiencia las solicitudes que la apoderada consignó en el memorial de la fecha.

Comuníquese al correo electrónico de la abogada esta citación, para el próximo 03 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m., fecha de la audiencia de inventarios y avalúos, remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI - CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccd2564dbaa5367c15a74fa777b500ccea25af5a445eb80b4d85322e8446045c

Documento generado en 01/02/2021 02:26:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**